



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	3 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.127
-------	--------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00154
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROMELIA MONTOYA DE ESPINOSA (QEPD)
Cédula de ciudadanía	21'539.086
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CARMEN ELENA ARANGO TORRES
Tarjeta Profesional	164.716 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBON RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la apoderada de la parte actora como sustituta.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente las abogadas relacionadas. La apoderada de la parte actora informa que la señora ha fallecido en Medellín en julio del año 2020 y aporta certificado del registro civil de tal hecho, que se incorpora al expediente.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial de Colpensiones 209292019 de julio 23 del año 2019 (folios 85 y 86 o archivo 15) en la que no se propone fórmula conciliatoria para el caso de la demandante, no cuenta con ánimo conciliatorio. Se declara precluida la etapa. Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si a la demandante hoy causante le asistía derecho a que se le reliquidara <i>post mortem</i> la pensión por vejez reconocida por el ISS en Resolución 00850 del 14 de marzo de 1988 y que devengaba su cónyuge en vida como pensionado FABIO DE JESÚS ESPINOSA RESTREPO a partir del 12 de septiembre de 1987, y posteriormente a reliquidar a su vez la sustitución pensional de la cual fue beneficiaria la actora causante desde el 26 de noviembre de 1989, misma que fuera reliquidada a partir del 28 de septiembre de 2015 mediante Resolución SUB 323307 del 13 de diciembre de 2018 emitida por COLPENSIONES y si procede condena a retroactivo indexado en favor de la masa sucesoral de la señora ROMELIA MONTOYA DE ESPINOSA
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 7 a 39. <u>PARTE DEMANDADA</u> <u>COLPENSIONES</u> - Documental: CD contentivo de expediente administrativo allegado a Folio 58 e historial pensional del causante folios 64 a 82 (archivo 14). Termina etapa de decreto de pruebas. Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	3 de junio de 2021	Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	128			

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Notifica en estrados. Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO. Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN				
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.				
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.				
Notifica en estrados.				
ETAPA DE JUZGAMIENTO				
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,				
FALLA				
PRIMERO: Se DECLARA que la ROMELIA MONTOYA DE ESPINOSA identificada con la C.C. 21’539.086 tuvo el derecho a la reliquidación de la pensión de vejez de cónyuge pensionado, señor FABIO DE JESÚS ESPINOSA RESTREPO quien en vida se identificaba con C.C. 535.971 y de la sustitución pensional reconocida a ella a esta a través de la Resolución 00873 del 12 de febrero de 1990 emitida por el ISS y SE CONDENA a COLPENSIONES a pagar a la masa sucesoral de esta señora ROMELIA MONTOYA DE ESPINOSA la suma de \$18’003.907 , a título de diferencias en el retroactivo pensional causado desde el 18 de octubre de 2015 hasta el 2 de julio del año 2020 suma que incluye las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año calendario.				
Suma que, vista mes a mes, deberán ser pagadas indexada desde su causación y el momento efectivo de su pago por la demandada.				
Autorizándose además a retener de cada diferencia los aportes a salud de la pensionada causante y a trasladarlos a la EPS correspondiente.				
SEGUNDO: SE DECLARA PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN , en relación con los derechos causados y exigibles a favor de la actora con anterioridad al 18 de octubre de 2015. Las demás excepciones de mérito tampoco se declaran probadas.				
TERCERO: Se CONDENA a la parte demandada COLPENSIONES en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se FIJA el valor de \$1’350.293.				
CUARTO: Se ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral para que conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN .				
Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.				
Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.				
Notifica en estrados.				
RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la AFP

				codemandada, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
--	--	--	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef2bWZUSpgVGvOyB7GwIWdEB7cA-kiDqweKf17-tX1iflg?e=FgVtnq